



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**

CONSEJO GENERAL ELECTORAL

OFICIO NÚMERO IEEBC/CGE/244/2021
Mexicali, Baja California, a 26 de enero de 2021.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE.-

Por este conducto y con fundamento en los artículos 33, 36, fracción II, inciso a) y 47, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en concordancia con los artículos 37 y 160, del Reglamento de Elecciones, de manera respetuosa planteo una consulta vinculada con la cartografía electoral del municipio de Ensenada, Baja California, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1. El 27 de febrero de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto número 46 emitido por la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual se determinó la creación del municipio de San Quintín.

En ese tenor, el artículo segundo transitorio del referido Decreto indicó que el primer ayuntamiento de San Quintín, será electo en las elecciones ordinarias de 2024, para entrar en funciones el 01 de octubre de ese año, mientras que el artículo tercero transitorio establece que en tanto se elige a la ciudadanía que integrará el primer Ayuntamiento, se conformará un Consejo Municipal Fundacional por cinco personas, quienes serán designadas por el Congreso del Estado, a propuesta del Gobernador.

Asimismo, el artículo vigésimo primero transitorio establece que, con motivo de la creación del municipio de San Quintín, se debe de hacer del conocimiento a diversas autoridades, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias hagan las adecuaciones normativas correspondientes, entre ellas al Instituto Nacional Electoral y al propio Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Decreto número 46, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín.

"TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. EL PRIMER AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN SERÁ ELECTO EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA ENTRAR EN FUNCIONES EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO.

TERCERO. EN TANTO SE ELIGE A LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE PRESIDIRÁN EL PRIMER AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, SE CONSTITUIRÁ UN CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL, QUIEN EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN, SE INTEGRARÁ POR CINCO CONCEJALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, MISMO QUE SERÁN DESIGNADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, A PROPUESTA DEL GOBERNADOR DEL ENTRE QUINCE VECINOS DEL NUEVO MUNICIPIO.

TERCERO AL VIGÉSIMO. ...

VIGÉSIMO PRIMERO. EN VIRTUD DE LAS MODIFICACIONES TERRITORIALES QUE SUFRIRÁN EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, CON LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL COMETIDO (SIC) DEL PRESENTE DECRETO, AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS HAGAN LAS ADECUACIONES NORMATIVAS CORRESPONDIENTES.”

2. El 05 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el dictamen número veinticuatro de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, por el que se emite la *“Convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar bajo la figura de candidatura independiente a los cargos de Gubernatura del Estado, Municipales y Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California”*; acuerdo que no fue impugnado y en consecuencia, surtió los efectos legales conducentes.
3. El 19 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California celebró sesión ordinaria, y en el punto de asuntos generales la representación del partido político nacional Redes Sociales Progresistas formuló un planteamiento respecto de cómo será la votación en la elección de municipales de Ensenada, dada la reciente creación del municipio de San Quintín.
4. El 26 de noviembre de 2020 el suscrito Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California emitió el oficio número IEEBC/CGE/2020 mediante el cual se consultó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California lo siguiente:

“... el planteamiento es en el sentido si en algún momento le ha notificado formalmente el referido Decreto, toda vez que señala el Transitorio VIGÉSIMO PRIMERO “... HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL COMETIDO DEL PRESENTE DECRETO, AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL... ; y en caso afirmativo, si a la fecha se ha iniciado algún trabajo preparativo de resecionamiento y/o distritación, atendiendo los límites territoriales del municipio de reciente creación”.

5. El 27 de noviembre de 2020 el suscrito Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California emitió el oficio número IEEBC/CGE/2081/2020 por el cual se responde el planteamiento indicado en el punto anterior en los siguientes términos:

“... en opinión jurídica de la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación Jurídica y el Departamento de Procesos Electorales, se concluye que al no existir disposición expresa en el Decreto número 46 que restrinja el derecho de las y los ciudadanos residentes en San Quintín para emitir su sufragio en los comicios del 2021 con motivo de la emisión del Decreto número 46, es como se determina que podrá participar para elegir a munícipes al Ayuntamiento de Ensenada en las elecciones ordinarias del domingo 06 de junio de 2021.

Por último, señalar que en las bases de la convocatoria pública a elecciones que emita en su momento oportuno el Consejo General para las elecciones ordinarias del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en Baja California, se establecerá en el apartado de las elecciones de munícipes la determinación del párrafo que antecede.”

6. El 30 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el dictamen número siete de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación por el que se emiten los “*Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género, igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del proceso electoral concurrente 2020-2021 en Baja California*”; dictamen que fue impugnado ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado por diversos partidos políticos, así como ciudadanas y ciudadanos.

7. El 02 de diciembre de 2020 la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Baja California informó a este Instituto Electoral a través del oficio número INE/JLE/BC/VS/1425/2020 que a la fecha no habían recibido notificación formal de la emisión del Decreto 46 emitido por la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California y que, en el área de cartografía del Registro Federal de Electores, se han hecho estudios para identificar posibles casos de afectación al marco geográfico electoral.

8. El 06 de diciembre de 2020 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró sesión pública con carácter solemne a fin de decretar el inicio del proceso electoral concurrente 2020-2021.

9. El 23 de diciembre de 2020 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el dictamen número veintinueve de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos por el que se expide la convocatoria pública para la celebración de elecciones ordinarias en el Estado de Baja California, durante el proceso electoral concurrente 2020-2021; acuerdo que no fue impugnado y en consecuencia, surtió los efectos legales conducentes.

Cabe indicar, que en la base sexta de la referida convocatoria pública denominada “CARGOS DEL ELECCIÓN POPULAR A SER VOTADOS”, en su último párrafo se determinó lo siguiente:

“Es importante señalar, que tratándose del municipio de San Quintín creado por el Congreso del Estado mediante el Decreto 46, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinte, habrá de elegirse su primer Ayuntamiento en las elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, atento lo previsto en el artículo segundo transitorio del referido Decreto, por lo que las ciudadanas y ciudadanos residentes del municipio de San Quintín, a efecto de garantizar su derecho constitucional a votar, habrán de ejercer su voto en las elecciones de munícipes de Ensenada, sin menoscabo de ejercerlo para las elecciones a la Gubernatura y diputaciones locales, en los términos previstos en la Constitución del Estado y la Ley Electoral del Estado.”

10. El 08 de enero de 2021 el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California emitió sentencia definitiva dentro del expediente RI-47/2020 y sus acumulados, por la que se dejan sin efectos los artículos 20, 23, y 30, de los *“Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de paridad de género y de igualdad sustantiva y no discriminación en la postulación de candidaturas y en la etapa de resultados del proceso electoral local ordinario 2020-2021 en Baja California”*, para que la responsable emita un nuevo acuerdo, en el que establezca acciones afirmativas, a favor de los pueblos y comunidades indígenas, comunidad LGBTI+, personas con discapacidad y jóvenes.

En el considerando 8.2 de la referida sentencia, visible en fojas 69 y 70, se estableció lo siguiente:

“Ello es así, porque en nuestro Estado, actualmente se cuenta con un nuevo municipio, como es San Quintín, creado por Decreto número 46, de la XXIII Legislatura del Congreso local, cuya demarcación territorial y poblacional correspondía al municipio de Ensenada, circunstancia que paso por alto el Consejo General, al momento de determinar la población indígena en cada uno de los municipios que conforma el Estado, pues con la creación del nuevo municipio Ensenada se ve disminuida en cuanto a su población en general, y por ende, en lo que toca a comunidades y pueblos indígenas, lo cual genera un impacto en los resultados que se deberán tomar como base para establecer el acceso de las comunidades indígenas a la representación política. Por tanto, se deberá considerar que aun cuando se cuenta con el nuevo municipio, para este proceso electoral local 2020-2021, no se elegirán munícipes por lo que hace a San Quintín”.

11. El 12 de enero de 2021 el suscrito Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, ambos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, presentamos ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, un escrito de solicitud de aclaración de sentencia en el que solicitamos se indique si *“las ciudadanas y ciudadanos habitantes del municipio de San Quintín tendrán o no restringido su derecho al voto en la elección de munícipes de Ensenada en el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”*; ello, a fin de implementar las acciones afirmativas con relación a los pueblos y comunidades indígenas.

12. El 13 de enero de 2021 el Congreso del Estado de Baja California notificó ante Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Baja California el oficio número 000011, por el que hace del conocimiento la aprobación del dictamen número 29 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, correspondiente a la emisión del Decreto número 46, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de febrero de 2020, por el que se establece la creación del municipio de *“San Quintín”*, para convertirse en el sexto municipio del Estado de Baja California.

13. El 21 de enero de 2021 el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California emitió sentencia interlocutoria dentro del expediente RI-47/2020 y sus acumulados, que resuelve la solicitud de aclaración de la sentencia dictada en el expediente RI-47/2020 y sus acumulados, presentada por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

En el considerando 4 de la referida sentencia interlocutoria, visible en fojas 7, 9 y 10, se estableció lo siguiente:

*“Al efecto, se estimó por este Tribunal que la “Representación política de las comunidades indígenas en municipios”, a que arribó el Consejo General, no corresponde a la realidad poblacional y política que actualmente impera en la entidad, ya que en nuestro Estado, actualmente se cuenta con un nuevo municipio, como es San Quintín, cuya demarcación territorial y poblacional correspondía al de Ensenada, circunstancia que pasó por alto el Consejo General, al momento de determinar la población indígena en cada uno de los municipios que conforma el Estado, pues con la creación del nuevo municipio, Ensenada se ve disminuida en cuanto a su población en general y, por ende, en lo que toca a comunidades y pueblos indígenas, lo cual genera un impacto en los resultados que se deberán tomar como base para establecer el acceso de las comunidades indígenas a la representación política; amén que debió considerar, que aun cuando se cuenta con el nuevo municipio, para este proceso electoral local 2020-2021, no se elegirán municipios por lo que hace a San Quintín, **sin embargo los residentes de este nuevo municipio, si participarán en la elección de gobernador y diputados del congreso del estado en la elección ordinaria 2021.**”*

...
...
...
...
...

*“Ahora bien, **se advierte que el Instituto Electoral refiere que el Congreso del Estado, al emitir el Decreto cuarenta y seis, no estableció determinación alguna respecto al ejercicio del voto activo y pasivo, por parte de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el municipio de San Quintín, por lo que respecta a las elecciones de dos mil veintiuno, y que el INE indicó que no existe un marco geográfico electoral actualizado derivado de la creación del multicitado municipio, por lo que se desconoce que secciones electorales que integran la geografía electoral en Baja California resultaron afectadas por la segregación territorial y poblacional únicamente en lo que respecta a la demarcación municipal; en esa tesitura, este Tribunal considera oportuno que el Instituto Electoral, en su carácter de organismo público electoral, encargado de organizar las elecciones, y atendiendo a las indicaciones señaladas en la sentencia de mérito, consulte de nueva cuenta a dichas autoridades para que, una vez expuesta la situación que nos ocupa, le indiquen lo que en su caso corresponda, considerando además, que es el INE la autoridad encargada de la función pública electoral de organizar las elecciones a nivel federal, y quien se encarga, entre otras cosas, de mantener actualizada la cartografía electoral del País; sin que ello implique que sean las únicas autoridades a quienes puede solicitarles la información y documentación correspondiente.**”*

CONSIDERACIONES:

Bajo esa tesis, los artículos 1 y 35, fracción I, de la Constitución Federal, indican que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. De igual manera, se reconoce como derecho ciudadano el votar en las elecciones populares.

Por su parte, el artículo 35, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece como parte de los fines institucionales de este organismo público local, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales.

CONSULTA:

Así pues, la consulta es si derivado de la creación del municipio de San Quintín, Baja California, el Instituto Nacional Electoral ha realizado trabajos de reseccionamiento en los límites territoriales entre el referido municipio y Ensenada.

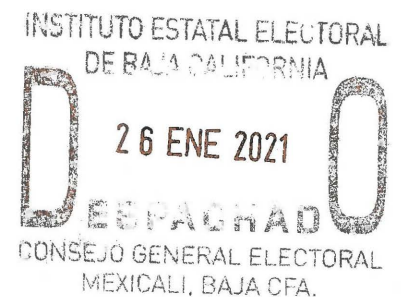
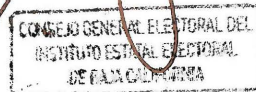
En caso afirmativo, consultar si el estado actual de los trabajos de reseccionamiento permiten su aplicación en el actual proceso electoral concurrente 2020-2021 en Baja California, o bien, en el supuesto de que no hayan concluido hasta el momento, considerando las atribuciones exclusivas del Instituto Nacional Electoral en materia de cartografía electoral, ¿Qué secciones electorales se deben de utilizar para la elección de municipios de Ensenada?

Sin otro particular, quedo a sus mas distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

C. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE



Para su conocimiento:
c.c.p.- Consejeras y Consejeros Electorales del IEEBC.
c.c.p.- Secretaría Ejecutiva del IEEBC.
c.c.p.- Junta Local del INE en BC..
c.c.p.- Consecutivo.
LAHM/R/G/mgl*

RV: ATENCIÓN A FOLIO CONSULTA/BC/2021/1_ OFICIO IEEBC-CGE-244-2021_INE/DERFE/STN/00852/2021

CID GARCIA ALFREDO <alfredo.cid@ine.mx>

Mar 09/02/2021 09:31 PM

Para: PATIÑO ARROYO MIGUEL ANGEL <miguel.patino@ine.mx>

CC: MIRANDA JAIMES RENE <rene.miranda@ine.mx>; OJEDA LUNA JESUS <jesus.ojeda@ine.mx>; IÑIGO RANGEL MONICA SOFIA <monica.inigo@ine.mx>; MARTINEZ MORALES MARIA DEL CARMEN <carmen.martinez@ine.mx>; GARCIA OLIVEROS JOSE IGNACIO <ignacio.garciao@ine.mx>; GOMEZ MAYNE ERIKA STEPHANIE <erika.gomez@ine.mx>; GOMEZ MOHEDANO DIANA SAMANTHA <diana.gomez@ine.mx>; FUENTES RIOJAS RODRIGO ESTEBAN <rodrigo.fuentes@ine.mx>; FLORES HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES <angeles.flores@ine.mx>; VILLANUEVA MARTINEZ JOSE <jose.villanueva@ine.mx>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

Oficio número IEEBC-CGE-244-2021.pdf; Relacion_Seccs_Mpio_Ensenada_BC_04feb21.pdf; STN-00852-2021 (2).pdf;

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E**

En atención al oficio número IEEBC-CGE-244-2021, mismo que fue asignado a esta Dirección Ejecutiva con el número de folio CONSULTA/BC/2021/1, mediante el cual, el Organismo Público Local del estado de Baja California solicita lo siguiente:

...si derivado de la creación del municipio de San Quintín, Baja California, el Instituto Nacional Electoral ha realizado trabajos de reseccionamiento en los límites territoriales entre el referido municipio y Ensenada.

En caso afirmativo, consultar si el estado actual de los trabajos de reseccionamiento permiten su aplicación en el actual proceso electoral concurrente 2020-2021 en Baja California, o bien, en el supuesto de que no hayan concluido hasta el momento, considerando las atribuciones exclusivas del Instituto Nacional Electoral en materia cartográfica electoral, ¿Qué secciones electorales se deben de utilizar para la elección de munícipes de Ensenada?

Al respecto, adjunto al presente me permito remitir el oficio **INE/DERFE/STN/00852/2021**, por medio del cual se da atención al asunto de mérito.

Cabe señalar que el oficio que se remite contiene la firma electrónica correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Alfredo Cid García

Secretario Técnico Normativo

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

